

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003016 2023 00719 00
Demandante: LUIS ALBERTO ACOSTA VACA.
Demandado: FRANCISCO LEÓN SARMIENTO Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando correctamente el número de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la prescripción.

Así mismo, debe precisar la acción que está formulando, esto es, de pertenencia por prescripción ordinaria (art 375 C.G.P.) o la acción especial dispuesta en la Ley 1561 de 2012.

De igual forma se debe identificar plenamente el inmueble objeto del proceso (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos especiales y generales si es que se trata de una fracción de terreno que hace parte de otro de mayor extensión).

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 y num 5º 375 del C.G.P.).

2.- En caso de que se trate del proceso especial a que se refiere la Ley 1561 de 2012, debe dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la referida norma, en especial sus artículos 10 y 11 (num 11º art 82 C.G.P.)

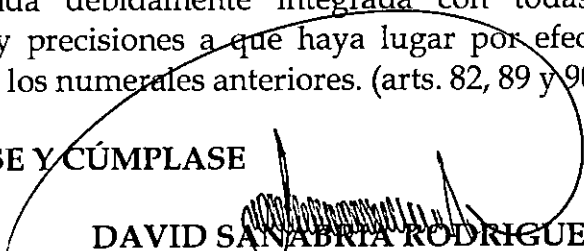
3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente la clase de acción que se autoriza instaurar, toda vez que en el aportado se hace referencia a varias acciones (Ley 1561 y 1564). Así mismo, donde se identifique claramente que el inmueble objeto del proceso (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos especiales y generales si es que se trata de una fracción de terreno que hace parte de otro de mayor extensión).

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

¹ Dto pdf 4 exp dig.

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ